CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CONV-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."

<table>
<tr><td>CONVENIO No.</td><td>CONV-001-2026</td></tr>
<tr><td>COOPERANTE:</td><td>DEPARTAMENTO DE SUCRE</td></tr>
<tr><td>COOPERANTE Y EJECUTOR</td><td>SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."</td></tr>
<tr><td>OBJETO:</td><td>AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA (GALERAS)Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DEL CONVENIO:</td><td>MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($1.672.402.166) MCTE, incluido el valor de todos los costos directos e indirectos que se deriven del convenio, discriminado de la siguiente forma:
<table>
<tr><th>APORTES DE LAS PARTES</th><th>VALOR $</th></tr>
<tr><td>Departamento de Sucre</td><td>1.631.281.390</td></tr>
<tr><td>SURTIGAS S.A. E.S.P</td><td>41.120.776</td></tr>
<tr><td>TOTAL $</td><td>1.672.402.166</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>Diez (10) meses</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92556331, en su calidad de secretario general, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución No. 0016 del 3 de enero de 2024 y acta de posesión No. 63325 de 4 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, actuando en nombre y por cuenta de la Gobernación del Departamento de Sucre**,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO, y GIANCARLO ARMELLA FORERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.575.443 expedida en Barranquilla, quien obra en su condición de Representante Legal Suplente de **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por Escritura Pública No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se llamará **SURTIGAS S.A. E.S.P.** y quienes conjuntamente se denominarán las PARTES, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COFINANCIACIÓN** con el objetivo de aunar esfuerzos para garantizar la prestación del servicio público de gas, mediante la ejecución de subsidios**,** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y el proyecto de inversión

formulado: **CONTENIDO DE LAS CONSIDERACIONES:** Teniendo en cuenta que este es un convenio con especiales particularidades, para efectos metodológicos la parte considerativa del presente convenio se estructura de la siguiente manera: I. Masificación de servicios público y subsidios a la conexión y redes internas II. Vehículos jurídicos para la asignación y administración de los recursos de los subsidios III. Condiciones particulares del ente territorial Departamento de Sucre **I. MASIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SUBSIDIOS A LA CONEXIÓN Y REDES INTERNAS**. **1)** Que el artículo 365 de la Constitución indica que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios." **2)** Que el artículo 368 constitucional establece que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios o departamentos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." **3)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" prevé como competencia de los municipios o departamentos: "5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios (…) y 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio o departamento…". **4)** Que el artículo 97 de dicha norma, prevé reglas para propiciar la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, indicando que: "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio (...)". **5**) Que, en esta línea, el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", dispone: "Masificación del uso del gas combustible. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. (...).". **6**) Que el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 NO fue derogado por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Ley 2294 de 2023, ni expresa (en su artículo 372 de vigencias y derogatorias), ni tácita, ni orgánicamente en su cuerpo normativo. **II. VEHÍCULOS JURÍDICOS PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS SUBSIDIOS. 7)** Que mediante Concepto Unificado No. 25 de 2013, actualizado el 19 de enero de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que, en general, este tipo de convenios son "(...) una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes". **8)** Que el artículo 7º de la ley 142 de 1994, en relación con la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, establece que

son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: "…7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos"; **9)** Que el artículo 99 de la ley 142 de 1994 dispuso que las entidades señaladas en el Art. 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, a fin de que, los usuarios de los inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, puedan, entre otros eventos legalmente permitidos, financiar la recuperación del valor de las inversiones hechas para la prestación del servicio por parte de las empresas de servicios públicos; **10)** Que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, por la cual se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta, prevé en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley; **11**) Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 76001233100020110032401 (56.868) del 23 de mayo de 2023, hace un desarrollo normativo sobre los convenios de asociación, y en su análisis considera en el numeral 69, que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro. Lo anterior, toda vez que: (i) La motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los objetivos o funciones asignadas; y (ii) por la eficacia de este tipo de instrumento, que lo que pretende es aunar esfuerzos en beneficio del cumplimiento de la función pública **12)** Que el presente convenio se rige por las normas y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y su naturaleza no corresponde a la de un contrato y por lo tanto, no se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan y reglamentan. **III. CONDICIONES PARTICULARES DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE SUCRE 13)** Que, en el DEPARTAMENTO DE SUCRE, el servicio de Gas Natural Domiciliario es prestado por la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P. 14)** Que específicamente en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del departamento de Sucre, se presenta carencia total en la prestación de este servicio, debido a la falta de cofinanciación de los proyectos requeridos para garantizar el acceso a las redes de la empresa de servicio y con ello, atender la necesidad de las comunidades que, por falta de recursos económicos, se les dificulta contratar las conexiones y redes internas, razón por la cual se ven abocados a utilizar cilindros de gas propano o la utilización de leña, lo cual impacta por un lado el presupuesto familiar por los costos de los cilindros y el poco tiempo de duración en su uso, por otro lado, el factor salud, por la alta exposición al humo, que da a lugar a problemas médicos de diferente índole y gravedad, y finalmente, la afectación ambiental causada por la tala de árboles utilizados como leña y por la emisión de gases de efecto invernadero. **15)** Que, frente a la situación evidenciada, se planteó la asignación de subsidios en especie a la conexión, certificación previa y red interna del servicio público de gas natural domiciliario, y así realizar la construcción de redes hasta la Zona Rural de los corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS

SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del Departamento de Sucre, lo que beneficiará a 877 viviendas, donde habita población objetivo de la intervención. **16)** Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, el Departamento de Sucre formulo el siguiente proyecto:

SUIFP	**2025002700025**
Línea estratégica	Territorio, Sostenibilidad y Oportunidades
Sector	Minas y Energía
Programa	Acceso al Servicio público de gas domiciliario
Nombre del proyecto	**COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
Costo total del proyecto	**$1.672.402.166**
Aporte Departamento	$1.631.281.390
Aporte SURTIGAS S.A. E.S.P	$ 41.120.776

Este proyecto se presentó estructuró como alternativa para solucionar la carencia de gas natural en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del Departamento de Sucre. **17)** Como consecuencia de lo anterior, se ha identificado un listado de beneficiarios, que cumple con las características establecidas por el legislador para acceder a estos subsidios en especie, así como con los siguientes criterios objetivos: i) al momento de otorgarlo el predio beneficiado cumple con la condición de ser categoría residencial estrato 1 y/o 2, y ii) se encuentran ubicados en los planos de diseño del proyecto, cumple con las normas técnicas, derivado del listado Anexo al presente Convenio; **18)** Que el proyecto No. **2025002700025** viabilizado y aprobado se enmarca en los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Sucre Tierra de Oportunidades" Vigencia 2024-2027, que en el Eje estratégico "Territorio, Sostenibilidad y Oportunidades": contempla el Programa: "Acceso al Servicio público de gas domiciliario". **19**) Por lo anterior se hace necesario celebrar mediante un acuerdo de voluntades, un **CONVENIO CON EL OBJETIVO DE AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE SUBSIDIOS en especie,** con el prestador de la Red de Gas Natural, que en la zona es la **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**, para AUNAR ESFUERZOS con el fin de lograr la ampliación de cobertura del servicio de gas natural, mediante la ejecución del proyecto "**COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL**

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CONV-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."

DEPARTAMENTO DE SUCRE"; **20)** Que **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por Escritura Pública No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, tiene aprobado, mediante las Resoluciones CREG 502 017 de 2022, confirmada por la Resolución CREG 502 031 de 2022, el Mercado Relevante de Distribución que comprende los municipios de Toluviejo, Sincelejo y Galeras, dentro del cual se encuentran los corregimientos objeto del presente Convenio, así como el cargo de distribución por el uso del sistema de distribución de gas natural por redes de tubería para dicho mercado. Así mismo, SURTIGAS S.A. E.S.P. es propietaria de la red local de suministro de gas natural destinada a la prestación del servicio en dicha zona, a la cual deberán conectarse las redes internas objeto del subsidio.. **21)** Que, la justificación, información técnica, alcance y demás detalles del proyecto se encuentran en los estudios previos de este convenio, elaborados en cumplimiento de principio de planeación y demás principios de la función administrativa. **23)** Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la sede de la Gobernación de Sucre- oficina de la Subsecretaria de la Gestión Contractual, ubicada en la Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas, Sincelejo, Sucre y en la plataforma del SECOP II. **22)** Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Convenio, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo que no esté en ellas contemplado, por la Constitución y la ley.

PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN DE REDES INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA EN GALERAS, ARROYO SECO Y CIENAGUITA EN TOLUVIEJO Y BARRIO CASTAÑEDA EN SINCELEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. Con la suscripción de este convenio **EL DEPARTAMENTO** otorgará subsidios en especie a los suscriptores potenciales, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre para que financien los costos del cargo por conexión, red interna y certificación previa del servicio domiciliario de gas natural por redes que prestará **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** posibilitando el acceso a este servicio público a los suscriptores potenciales pertenecientes a estas poblaciones, con una proyección aproximada de 877 beneficiarios o hasta agotar los recursos, en virtud del cual se garantizará a **2868** personas aproximadamente, población objetivo de las intervenciones: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador). 2. Derechos de conexión residenciales (revisión previa). 3. Red interna

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada subsidio en especie se otorga al beneficiario por **EL DEPARTAMENTO**, previa verificación de la condición de ser estrato 1 y 2, y los predios de los beneficiarios están ubicados en los planos de diseño del proyecto, no obstante, en caso de no encontrarse el predio beneficiario en la cobertura de las redes del diseño, no podrá ser conectado ante la imposibilidad técnica por ausencia de redes de distribución externas. **SURTIGAS S.A. E.S.P.** mediante el desarrollo de la conexión, de la red interna y la certificación Previa se garantiza el acoplamiento y conexión segura a la red de gas de propiedad de esta. **EL DEPARTAMENTO**, junto con **SURTIGAS S.A. E.S.P.** entregarán al usuario una vez se ha finalizado la ejecución del subsidio en especie.

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CONV-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."

SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE AL CONVENIO. En tal sentido, se entiende que este Convenio se celebra con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, sin perjuicio de ello, se regirá por las disposiciones consagradas en los Códigos Civil y de Comercio que le resulten aplicables, atendiendo simultáneamente lo establecido en la legislación especial de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones especiales que aplican como: el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), que mantiene su vigencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), y el artículo 2.2.2.8.1 del decreto 1073 de 2015, en lo relativo, a la regulación del artículo 211 de la ley 1753 de 2015.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES. Por medio del presente convenio las partes se obligan y comprometen recíprocamente a cumplir con los siguientes compromisos:

A) COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO. El Departamento se compromete a:

1. Otorgar el 97,54%, equivalente a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.631.281.390), del valor total de subsidio en especie a los potenciales suscriptores de inmuebles residenciales clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre, de los costos del cargo por conexión, red interna y certificación previa del servicio público domiciliario de gas natural que prestará **SURTIGAS S.A. E.S.P.** bajo la vigilancia estatal, en la población indicada.
2. Elaborar y entregar al inicio del plazo el listado preliminar de beneficiarios del subsidio en especie, este documento hará parte integral del presente Convenio.
3. Otorgar el subsidio en especie a cada beneficiario mediante certificación o documento donde conste que al momento de otorgarlo cumple la condición de ser usuario de estrato 1 o 2 de acuerdo con la estratificación vigente, y que los predios de los beneficiarios se encuentren ubicados en los planos de diseño del proyecto**.**
4. Desembolsar los recursos correspondientes a los aportes establecidos en este convenio equivalentes a **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.631.281.390)**, que girará a **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** de acuerdo con la cláusula que establece la forma de desembolso.
5. Designar el supervisor del convenio
6. Realizar e informar a **SURTIGAS S.A. E.S.P.** de forma oportuna cualquier novedad respecto del listado de beneficiarios del proyecto.
7. Verificar con todos los medios jurídicos, económicos y tecnológicos a su disposición, el cumplimiento del objeto convenido.
8. Colaborar con **SURTIGAS S.A. E.S.P.** en la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Verificar que la ejecución de los recursos del presente Convenio se oriente única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.
10. Expedir los permisos y autorizaciones necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar **SURTIGAS S.A. E.S.P.** para poder prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

11. Generar, previo al inicio de la ejecución del Convenio, el espacio propicio para la socialización del proyecto extendiendo invitación a las comunidades y a las autoridades a que haya lugar.
12. Realizar el reporte a que allá lugar en la plataforma GESPROY a través del supervisor del convenio.

B) COMPROMISOS DE SURTIGAS S.A. E.S.P.: En desarrollo del objeto convenido **SURTIGAS S.A. E.S.P.** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral del proyecto con código BPIN No. **2025002700025**, utilizando los recursos públicos que aporta el DEPARTAMENTO con destinación especifica a los fines previstos.
2. Con los mismos fines, efectuar el aporte establecido por su cuenta, equivalentes a **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** a título de cofinanciación, y utilizarlos con destinación específica a los fines previstos en el presente convenio.
3. Rendir los informes escritos mensuales que contengan como mínimo: i. relación de actividades y avance físico con evidencias y soportes; ii. ejecución de los recursos aportados dentro del convenio; iii. Informe del manejo del aporte.
4. Suministrar oportunamente toda la información para el reporte en la plataforma GESPROY.
5. Celebrar los contratos de prestación de servicios de condiciones uniformes con los suscriptores potenciales beneficiarios de los subsidios en especie asignados, que decidan libremente acceder al servicio que ella preste en los Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos.
6. Cumplir las fórmulas tarifarias específicas, según lo definido por la comisión de Regulación de Energía y Gas y la ley 142 de 1994.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual se cumplirán los compromisos por las partes intervinientes es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente convenio, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) Expedición del registro presupuestal; b) Contar con los permisos y autorizaciones necesarias de acuerdo con la ley, para la ejecución del convenio, c) Aprobación de las garantías a que haya lugar y d) pago de estampillas departamentales aplicables al convenio.

PARÁGRAFO UNICO: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el plazo de ejecución del presente convenio.

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES, MONTO DEL SUBSIDIO POR SUSCRIPTOR POTENCIAL Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio es por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CONV-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."

($1.672.402.166) MCTE, incluido el valor de todos los costos directos e indirectos que se deriven del convenio, discriminado de la siguiente forma:

APORTES DE LAS PARTES	VALOR $
Departamento de Sucre	**1.631.281.390**
SURTIGAS S.A. E.S.P	**41.120.776**
TOTAL $	**1.672.402.166**

VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio por suscriptor como abono total al costo del cargo por conexión, certificación previa y red interna, a la fecha de celebración de este convenio, asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.906.958) por cada una de las 877 viviendas beneficiadas. De los cuales, el aporte del DEPARTAMENTO será para subsidiar el 97,54% del del valor total por suscriptor potencial aquí definido y, por su parte, la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, hará un aporte total de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** que corresponde a un **2,46%** del valor total, distribuidos conforme a lo detallado en el documento de condiciones por **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, que hace parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IVA correspondiente a la revisión previa y a la interna, será el único concepto que asumirá el usuario como beneficiario final para poder recibir materialmente el subsidio en especie. La anterior condición, será consignada en el documento solicitud de servicio de gas natural, en el documento soporte de la entrega material o en cualquiera de los documentos que haga parte de la trazabilidad del servicio y que sea suscrito por el usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, considerando que el análisis de precios unitarios - APU- de la red interna incluye utilidad, tal como se evidencia en el documento denominado "COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", no obstante, LA EMPRESA mediante el presente Convenio renuncia a ella, entregando dicha utilidad como parte de su aporte. Por lo cual, no hay lugar a que LA EMPRESA pague el IVA sobre utilidad que ha renunciado a recibir.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución CREG 059 de 2012 los costos de Acometida, Medidor y Revisión previa se encuentran regulados, por tanto, los valores del presupuesto del presente convenio comprenden: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador + revisión previa) 2. Red Interna.

SEXTA: ESQUEMA DE COFINANCIACIÓN. El presente convenio será financiado con recursos del Sistema General de Regalías –SGR–, así como con Recursos Propios del Departamento y recursos de **SURTIGAS S.A. E.S.P**., de acuerdo con el siguiente esquema de cofinanciación:

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN No. CONV-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."

PRESUPUESTO CONEXIONES Y REDES INTERNAS						
Ítem	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario COL $	Valor Unitario - SGR - Sistema Gestión de Regalías	Valor Unitario - Aporte Surtigas -	Cantidad	TOTAL INVERSIÓN COL$
1	USUARIOS RESIDENCIALES ESTRATO 1, 2					$ 1.672.402.166,00
1.1	DERECHOS DE CONEXIÓN RESIDENCIALES (ACOMETIDA + MEDIDOR)	$ 803.491,00	$ 803.491,00		877	$ 704.661.607,00
1.2	DERECHOS DE CONEXIÓN (REVISION PREVIA)	$ 126.544,00	$ 126.544,00		877	$ 110.979.088,00
1.3	RED INTERNA	$ 976.923,00	$ 930.035,00	$ 46.888,00	877	$ 856.761.471,00
	VALOR TOTAL	$ 1.906.958,00	$ 1.860.070,00	$ 46.888,00	877	$ 1.672.402.166,00
TOTAL CONEXIONES Y REDES INTERNAS USUARIOS						$ 1.672.402.166,00

SGR - Sistema de Gestión de Regalías	$ 1.631.281.390,00	97,54%
Aporte Surtigas	$ 41.120.776,00	2,46%

SÉPTIMA: FASES DEL CONVENIO. El Convenio se ejecutará de acuerdo con las siguientes fases: 1. Otorgamiento y asignación del subsidio a cargo del **DEPARTAMENTO. 2.** Consecución de licencias y trámites necesarios para la realización del Proyecto y que forman integral del mismo 3**.** Ejecución del convenio a cargo de **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta para la suscripción del Acta de Inicio, y tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la mencionada Acta **4.** Entrega material a cargo del **DEPARTAMENTO** con apoyo de **SURTIGAS S.A. E.S.P**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **SURTIGAS S.A. E.S.P.** ejecutará el subsidio de acuerdo con lo establecido en el acto o certificación que expida **EL DEPARTAMENTO**, en el cual se determinen los usuarios beneficiarios, en este sentido **EL DEPARTAMENTO** debe verificar que, los beneficiarios sean estrato 1 y 2 en el momento en que es otorgado el subsidio, es decir, cuando el acto o certificación haya sido expedido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario debe tener la condición de estar en estrato 1 y 2 al momento de ser otorgado el subsidio, es decir, cuando el acto o certificación haya sido expedido por **EL DEPARTAMENTO**.

OCTAVA: DESEMBOLSO DE APORTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A SURTIGAS S.A. E.S.P.: El Departamento de Sucre, desembolsara a **SURTIGAS S.A. E.S.P.** los recursos correspondientes a su aporte, contra avance de ejecución de los subsidios objeto del presente Convenio, de la siguiente manera:

DESEMBOLSO DEPARTAMENTO	VALOR	AVANCE DE EJECUCION SUBSIDIOS
1. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 20%
2. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 40%
3. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 60%
4. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 80%
5. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 100%

Los desembolsos que deriven de los recursos del convenio están sujetos al Programa Anual de Caja-PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor deberá constatar que **SURTIGAS S.A. E.S.P.** invierta sus aportes en las actividades contempladas en el presupuesto y oferta presentada, conforme al esquema de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada desembolso será necesario presentar cuenta de cobro adjuntando informe de ejecución en el que se anexen evidencias y soportes de las actividades

realizadas, informe de supervisión, certificado de cumplimiento y el recibo a satisfacción que deben estar aprobados por supervisor designado por el DEPARTAMENTO, acta parcial y/o acta final de ejecución en la que se detalle el porcentaje de avance del proyecto. **APORTES DE SURTIGAS S.A. E.S.P:** Equivalentes a **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** distribuidos conforme a lo detallado en el documento de condiciones técnicas presentada por **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** que hace parte integral del presente convenio.

NOVEVA. CERTIFICADOS DE DISPONBILIDADES PRESUPUESTALES. El aporte del DEPARTAMENTO para el presente convenio se encuentra amparado en el siguiente certificado y fuente de recursos presupuestales:

CDP	Fuente	VALOR DEL CDP Y/O APORTE	FECHA
11025	SGR -Asignaciones Directas	$**1.631.281.390**	19/11/25

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO Y CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE SURTIGAS S.A. E.S.P. SURTIGAS S.A. E.S.P. no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, considerando que por las especiales condiciones de la empresa en su calidad de prestadora del servicio en la zona de otorgamiento de subsidios esta es una relación convencional *intuitu personae*. El DEPARTAMENTO autoriza expresamente a SURTIGAS S.A. E.S.P. para subcontratar todo aquello necesario para la ejecución de las instalaciones de conexiones domiciliarias y redes internas del servicio público domiciliario de gas natural subsidiadas a los suscriptores potenciales del mismo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados en virtud y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de **SURTIGAS S.A. E.S.P.**

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **SURTIGAS S.A. E.S.P.** con el **DEPARTAMENTO**, ni con el personal que aquella emplee para el cumplimiento del objeto del Convenio y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes a los aportes acordados en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO: El representante legal de **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** bajo la gravedad de juramento declara que ni los miembros de su órgano social, ni él mismo, se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley para la celebración del presente convenio. En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre estas personas, **SURTIGAS S.A. E.S.P.** cederá el convenio previa autorización escrita del DEPARTAMENTO y, en caso de no ser posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO. La supervisión del convenio será ejercida por el Secretario de Energías Departamental. Las funciones del supervisor designado, además de las previstas en la Ley 1474 de 2011, serán las siguientes: **1.** Verificar la destinación de los subsidios entregados, la cobertura alcanzada y los montos cancelados. **2.** Recibir y verificar los documentos con los cuales **SURTIGAS S.A. E.S.P.** acredite la construcción de las instalaciones del servicio público domiciliario de gas natural a los suscriptores, potenciales beneficiarios de los subsidios. **3.** Suscribir las actas que se deban suscribir en relación con la ejecución del convenio**. 4.** Verificar el cumplimiento de todas aquellas actividades que se desprendan del objeto convenido **5.** Emitir

concepto favorable o presentar observaciones a los informes de SURTIGAS S.A. E.S.P. **6**. Las demás que se desprendan del presente convenio y de la Ley, especialmente del artículo 83 y demás concordantes de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: VALIDACIÓN DE AJUSTE EN EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. El Supervisor deberá validar cualquier ajuste o modificación en el listado de beneficiarios presentado por el **DEPARTAMENTO**, los cuales se puedan dar dentro de la dinámica de ejecución por aspectos tales como; i) cambio de nombre del beneficiario inicial ii) cambio del predio y/o iii) cambio de estrato que ocurra antes del otorgamiento del subsidio en especie, entre otros. El Supervisor deberá verificar que, en todo caso, se garantice que el beneficiario cumpla con la calidad de estrato 1 o 2 para el momento del otorgamiento del subsidio en especie. El Supervisor deberá autorizar, previa solicitud de **SURTIGAS S.A. E.S.P.** por alguna de las causas antes mencionadas, los cambios realizados en la lista de beneficiarios e informar los mismo haciendo uso del Formato de Novedades de Beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el presente convenio el Ente Territorial designó a LA SECRETARÍA DE ENERGÍAS en su condición de supervisor del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: GESTOR DEL CONVENIO POR PARTE DE SURTIGAS S.A. E.S.P.: Con el objetivo de establecer un punto de autocontrol, a fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto de este convenio, SURTIGAS S.A. E.S.P. designará un gestor del convenio, que desarrollará las siguientes actividades: **1.** Monitorear permanentemente el cumplimiento oportuno, idóneo y en términos de calidad de los compromisos propios **2**. Elaborar los informes a cargo de SURTIGAS S.A. E.S.P., de forma mensual de acuerdo con las actividades relacionadas en el documento técnico del proyecto **3.** Garantizar el contenido mínimo de los informes, enunciado en los compromisos de SURTIGAS S.A. E.S.P. **4.** Alertar, en un ejercicio de autocontrol, cualquier situación que ponga en riesgo la ejecución del convenio, y sugerir las acciones necesarias para superar tales situaciones **5** Proyectar la minuta de la liquidación en conjunto con la entidad **6.** Realizar mesas periódicas de seguimiento al convenio, con la participación del supervisor de la entidad

DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIONES Y PERMISOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. EL Departamento de Sucre con la suscripción del presente Convenio se obliga a otorgarle a **SURTIGAS S.A. E.S.P.** los permisos y autorizaciones departamentales necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y la realización de las actividades que deba ejecutar para poder prestar el servicio público de distribución de gas natural en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del convenio, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo frente al cumplimiento de los obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes

acuerdan que en caso de que se presenten diferencias por razón de la celebración, la ejecución, el desarrollo, la terminación o la liquidación de este convenio, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan y, para tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre las que se encuentran la conciliación, transacción, negociación directa o los procedimientos establecidos por la ley, para de esta forma dar solución directa a las eventuales discrepancias.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será el DEPARTAMENTO de SUCRE y para efectos de notificación se entenderá como domicilio de **SURTIGAS S.A. E.S.P.** la dirección de la empresa, teléfono, los datos reportados y validados en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y demás soportes documentales.

DÉCIMA NOVENA: NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una o varias disposiciones del presente Convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar cualquier disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

VIGÉSIMA: GARANTIAS. SURTIGAS S.A. E.S.P. deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO una garantía que ampare: **a). EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO**, en cuantía igual al 10% del valor total del mismo, por el término de la vigencia del Convenio y seis (6) meses más posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio**. b). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALESLEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por el 5% del valor del convenio, por un término igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **c). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos (200) SMMLV al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia que se otorgará por todo el periodo de ejecución del convenio para amparar eventuales reclamaciones; **d) GARANTÍA LEGAL**. Considerando que este es un Convenio de cofinanciación para la ejecución de subsidios en especie sobre bienes que pasan a ser de propiedad de los usuarios (conexiones), en consecuencia, **SURTIGAS S.A. E.S.P.** realizará todas las actividades de garantía posterior a la entrega de las conexiones (subsidios en especie) y su calidad, idoneidad y seguridad estarán amparadas por la garantía legal y son de responsabilidad de esta empresa,

PARÁGRAFO: En el evento de modificación del valor o plazo del Convenio, las garantías deberán ser ampliadas o prorrogadas de conformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTENIDO DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Copia de acta de posesión de la Gobernadora del **DEPARTAMENTO** de Sucre; **2)** Certificado de existencia y representación legal de **SURTIGAS S.A. E.S.P.** Vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena**, 3)** Estudios y documentos previos, análisis del sector; **4)** Documentos legales de SURTIGAS S.A. E.S.P. conforme a la verificación de requisitos realizada por la Gobernación, la cual hace parte integral de este convenio **5)** Listado de beneficiarios, **6)** Presupuesto, **7)** Certificado de Aporte por parte de **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, **8)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11025 del Sistema General de Regalías, de fecha 19/11/2025, **9)** Cláusula cumplimiento abac-fcpa-laft de **SURTIGAS S.A. E.S.P.**; **10)** Verificación de idoneidad suscrita por el Secretario de Energías;

11) Los demás documentos del Proyecto BPIN **2025002700025** y los que reposan en el expediente, **12)** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran para la debida ejecución del convenio y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIONES: De conformidad con la naturaleza de los recursos destinados al desarrollo del presente Convenio, le serán aplicables las estampillas a que haya lugar del valor aportado por el Departamento de Sucre

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En el evento de incumplimiento parcial o total por parte de **SURTIGAS S.A. E.S.P.** de los compromisos contraídos en este convenio, ésta pagará al DEPARTAMENTO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente entre el 1% y el 10% del valor total del convenio. Esta suma se determinará conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad y de acuerdo a las circunstancias de incumplimiento que deberán ser soportadas con las pruebas que se decreten y aporten en el respectivo informe de supervisión donde se deberá describir los hechos, actuaciones u omisiones sobre los cuales se adelante la actuación contra **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, para lo cual el **DEPARTAMENTO** deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción en el marco del artículo 29 de la Constitución Política, y deberá valorar las pruebas solicitadas y aportadas por **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, con la finalidad de que estas sean contrastadas a fin de determinar si hay lugar o no a la declaratoria de incumplimiento.

PARÁGRAFO: Una vez surtida la actuación administrativa, observando el debido proceso y si hubiere lugar a ello, esta suma se hará efectiva mediante la exigibilidad de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA: ACLARACIONES O MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, la cual debe hacerse constar por escrito y hará parte integral de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y suscripción del acta de inicio**.**

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP I**I.**